



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"
DESPACHO GOBERNADORA



San Miguel Agreda de Mocoa, 30 de Noviembre de 2016

El día 29 de Noviembre de 2016, se recibió la Ordenanza N° 740 de Noviembre 25 de 2016 " por medio del cual se crea el Comité Técnico Departamental de Libertad Religiosa, Culto y Conciencia y se dictan otras disposiciones "

Sanciónese y Publíquese la Ordenanza No. 740 de Noviembre 25 de 2016, por ser Constitucional, Legal y Conveniente en todas y cada una de sus partes.

LUZ DARY ORTEGA JAMIOY
LUZ DARY ORTEGA JAMIOY

Secretaria Delegataria con funciones de Gobernadora del
Departamento de Putumayo mediante Decreto 0384 del 29 de
Noviembre de 2016

PUBLICACIÓN

Para dar cumplimiento a la Ley 57 de 1985 y el Código de Régimen Departamental, por la cual se ordena la publicación de los actos y documentos oficiales, se publica en la Gaceta Departamental la Ordenanza No. 740 de Noviembre 25 de 2016.

LUZ DARY ORTEGA JAMIOY
LUZ DARY ORTEGA JAMIOY

Secretaria Delegataria con funciones de Gobernadora del
Departamento de Putumayo mediante Decreto 0384 del 29 de
Noviembre de 2016

Elaboró: Silvana Portilla Cerón. JDG

Revisó: Jairo Erminsul Moncayo.Q. ADG





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL



Ordenanza No. 740 de Noviembre 25 de 2016.

Pág. 1

ORDENANZA No. 740
(Noviembre 25 de 2016)

Por medio del cual se crea el Comité Técnico Departamental de Libertad Religiosa, Culto y Conciencia y se dictan otras disposiciones”

La Asamblea Departamental de Putumayo, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales especialmente las contempladas en el Art. 300 Numeral 7 de la constitución Nacional y el Artículo 13 de la Ley 434 de 1998,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. Créase el Comité Técnico Departamental de libertad religiosa, culto y conciencia como una instancia de promoción, articulación, seguimiento, y evaluación de las políticas, estrategias, planes y programas en materia de libertad religiosa, de cultos y conciencia en el Departamento de Putumayo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Integrantes, el Comité Técnico Departamental estará conformado por los siguientes funcionarios:

1. El Gobernador(a) del Departamento del Putumayo y/o su Delegado.
2. El Secretario(a) de Gobierno y/o su delegado quien ejercerá la Secretaría Técnica del Comité.
3. Un representante de los Alcaldes
4. Una representante de las Mujeres, elegida por las organizaciones cuyo objeto sea la protección y defensa de la Mujer.
5. Un representante de las comunidades Indígenas y Afro descendientes.
6. Un representante de la Población en situación de discapacidad.
7. Un Representante de las confesiones Religiosas e Iglesias reconocidas por el Estado que tengan presencia en el Departamento y que no hagan parte de Federaciones y Confederaciones.
8. Un Representante de cada Federación y Confederación Religiosa, quien actuará en nombre de las Iglesias con presencia en el Departamento que hagan parte de estas Organizaciones.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL



Ordenanza No. 740 de Noviembre 25 de 2016.

Pág. 2

Parágrafo 1. Los integrantes del Comité técnico de la Sociedad Civil deberán tener un perfil que los haga idóneos para cumplir con las funciones asignadas al Comité y los funcionarios podrán delegar su asistencia en otro que ejerza un cargo de Nivel Directivo de la entidad.

Parágrafo 2. El Comité Técnico Departamental de libertad religiosa culto y conciencia podrá invitar a otras entidades de carácter público o privado, cuando lo considere pertinente.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Técnica del Comité Técnico Departamental de libertad religiosa culto y conciencia, será ejercida por la Secretaría de Gobierno Departamental.

Parágrafo 1. Serán funciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

1. Impulsar la implementación del Mecanismo de Coordinación Nación-Territorio de acuerdo a las directrices de la Comité Técnico Departamental de libertad religiosa, culto y conciencia.
2. Recopilar, analizar y consolidar los insumos de trabajo del Comité para efectos de apoyar el seguimiento de la Política Integral de libertad religiosa, culto y conciencia.
3. Preparar los asuntos e insumos propuestos por los mismos miembros que serán sometidos a consideración y estudio del Comité Técnico Departamental de libertad religiosa, culto y conciencia.
4. Convocar a las sesiones del Comité, llevar las actas y hacer seguimiento a las decisiones adoptadas por el Comité Técnico Departamental de libertad religiosa, culto y conciencia.
5. Ser el interlocutor ante la Gobernación y las autoridades públicas presentes en el Departamento, para articular acciones preventivas y correctivas contra amenazas potenciales o daños reales que sufran los creyentes de las diversas congregaciones en el disfrute de su derecho a la libertad religiosa.
6. Las demás que le asigne el Comité Técnico Departamental de libertad religiosa, culto y conciencia, en el marco de sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO. Funciones del Comité: El comité técnico tendrá, entre otras, las siguientes funciones:



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL



Ordenanza No. 740 de Noviembre 25 de 2016.

Pág. 3

- a. Promocionar y difundir ante las autoridades territoriales, las garantías constitucionales y legales otorgadas a las personas en sus creencias, las confesiones religiosas e Iglesias del Departamento de Putumayo.
- b. Promover los derechos de la libertad e igualdad religiosa y de cultos, el respeto por los lugares establecidos para el culto o de reunión con fines religiosos, la libertad de las confesiones religiosas, iglesias, organizaciones e instituciones religiosas del Departamento para organizarse y conducir sus asuntos sin interferencias, y el derecho de fundar instituciones educativas, de caridad, culturales y sociales de acuerdo con su orientación religiosa.
- c. Establecer mecanismos de resolución de conflictos y de conciliación de diferencias entre las administraciones territoriales y entre las diferentes creencias, confesiones religiosas e iglesias del Departamento.
- d. Promover la inclusión social de los miembros de las diferentes creencias, confesiones Religiosas e Iglesias del Departamento de Putumayo, en los Programas y Proyectos que hacen parte de los Planes de Desarrollo Territoriales.
- e. Instaurar mecanismos y espacios que permitan un enlace permanente entre las administraciones departamentales, municipales y las diferentes creencias, confesiones religiosas e Iglesias del Departamento de Putumayo, buscando un mejoramiento en el desarrollo de trámites, gestiones y procedimientos relativos a la libertad e igualdad religiosa y de cultos.
- f. Articular con las diferentes creencias, confesiones religiosas e Iglesias del Departamento de Putumayo, el respeto por los principios y valores que permitan el desarrollo individual y colectivo para mantener la unidad de las familias Putumayenses.
- g. Promover la proyección social y la incidencia en las políticas públicas de las Iglesias como actores sociales y promotores de la paz y la democracia en el departamento.
- h. Las demás funciones relacionadas con la naturaleza de este Comité y que permitan el cumplimiento de su objetivo.

ARTICULO QUINTO. PRINCIPIOS RECTORES. La Política Pública para la Libertad e Igualdad Religiosa y de Cultos, se regirá por principios orientadores los cuales se constituyen en pilares o ejes del proceso:

- a. Interacción e Integración: La Administración Departamental coadyuvará a la interacción e integración de las diferentes creencias, confesiones religiosas e Iglesias del Departamento de Putumayo.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL



Ordenanza No. 740 de Noviembre 25 de 2016.

Pág. 4

- b. Autonomía: La Administración Departamental respetará las directrices que las diferentes creencias, confesiones religiosas Iglesias del Departamento de Putumayo, tendrán en sus asuntos religiosos, plena autonomía, libertad y establecimiento de sus propias normas de organización, régimen interno y disposiciones para sus miembros, siempre sujetos a las normas legales.
- c. Participación: La política pública de Libertad e Igualdad Religiosa y de Cultos, busca que las diferentes creencias, confesiones religiosas Iglesias del Departamento, hagan parte en la formulación, diseño, implementación y evaluación de los diferentes planes, programas y proyectos orientadas a ellas.
- d. Universalidad: La política pública de Libertad e Igualdad Religiosa y de Cultos está orientada a todas las diferentes creencias, confesiones religiosas e Iglesias del Departamento de Putumayo, con el fin de establecer acciones encaminadas al respeto de sus derechos.
- e. Equidad: La Administración Departamental propenderá porque se mantenga la equidad e igualdad, trabajará para que desaparezcan los factores generadores de desigualdades, que impiden o dificultan a las diferentes creencias, confesiones religiosas e Iglesias del Departamento de Putumayo, al acceso y garantía de sus derechos.

ARTÍCULO SEXTO. Reuniones. El Comité Técnico Departamental de libertad religiosa, culto y conciencia se reunirá de manera ordinaria cada tres meses y de manera extraordinaria a solicitud del Gobernador(a) del Departamento y del Presidente del Comité, cuando las necesidades lo exijan. El Comité tiene la facultad de crear su propio reglamento para su funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa, a los veinticinco (25) días del mes de Noviembre de 2016.


JESUS ANTONIO QUINCHOA J.
Presidente Asamblea Departamental


EMILIO ORTEGA RODRÍGUEZ
Secretario General



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL



Ordenanza No. 740 de Noviembre 25 de 2016.

Pág. 5

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO

HACE CONSTAR

Que de acuerdo con lo prescrito en el artículo 116 de la Ordenanza No. 600 de Octubre 21 de 2010, Reglamento Interno de la Asamblea Departamental del Putumayo, y artículo 75 del Decreto 1222 de abril 18 de 1986, Código de Régimen Departamental, la

**ORDENANZA No. 740
(Noviembre 25 de 2016)**

Por medio del cual se crea el Comité Técnico Departamental de Libertad Religiosa, Culto y Conciencia y se dictan otras disposiciones, fue aprobada en sus tres debates reglamentarios como se relaciona:

PRIMER DEBATE	:	Noviembre 21 de 2016
SEGUNDO DEBATE	:	Noviembre 24 de 2016
TERCER DEBATE	:	Noviembre 25 de 2016

Para constancia se firma en Mocoa, a los veinticinco (25) días del mes de Noviembre de 2016.


EMILIO ERNESTO ORTEGA R.